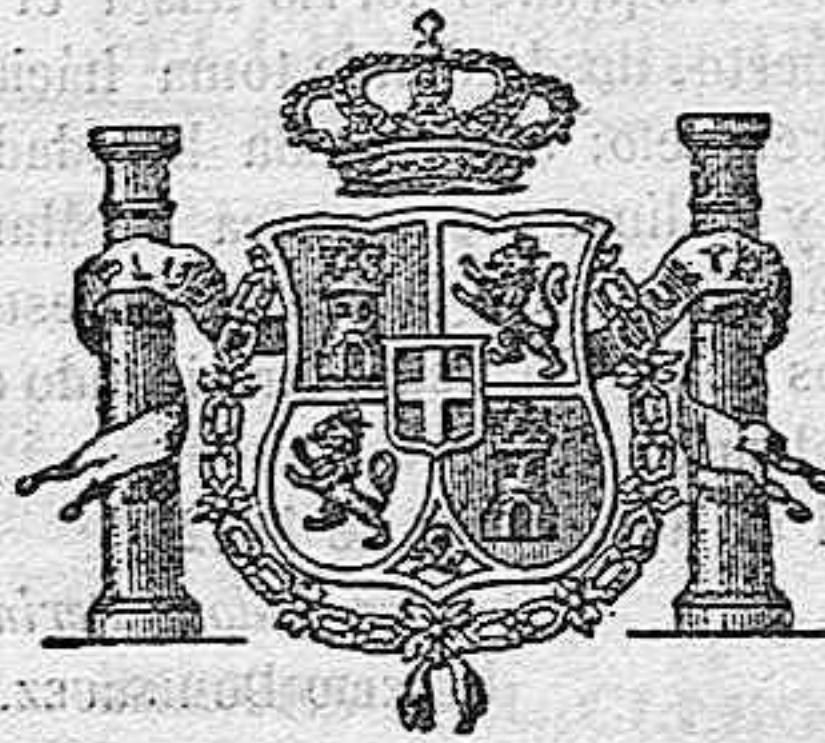


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesetas. Cént.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 9 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN
ESTE MINISTERIO.

Cataluña.—La faccion Saballs fué dispersada el dia 8 por la columna del Brigadier Arrando en las cercanías de Riaña.

La columna Gamir dió alcance al anochecer del propio dia á la faccion Castells en las alturas de San Magin, haciendo algunos disparos de artillería que la causaron perdidas.

En el resto de la Peninsula reina tranquilidad.

(Gaceta del dia 10 de Noviembre de 1872.)

Cataluña.—El cabecilla Castells entró en Tárrega con su partida en la noche del viernes, quemó el aparato telegráfico de la estación, rompió algunos postes telegráficos, y pidiendo 6.000 duros de contribución salió aquella misma noche hacia Agramunt, tomando despues la dirección de Balaguer. Iban en su persecucion varias columnas.

No se ha recibido ninguna otra noticia extraordinaria de este distrito, y en lo demás de la Peninsula reina tranquilidad.

(Gaceta del dia 11 de Noviembre de 1872.)

Ninguna novedad extraordinaria comunican los partes de Cataluña; reinando tranquilidad en el resto de la Península.

(Gaceta del dia 26 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado á instancia de D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra el acuerdo de la Diputacion de esa provincia, por el que se aceptó la dimision que del cargo de Secretario de la misma tenía presentada, la Sección de Gobernacion y Fomento del referido Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio último, ha examinado esta Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real.

Con fecha 26 de Enero último solicitó este interesado que se le declarase cesante del cargo de Secretario de la misma Diputacion, con reserva de su derecho para volver á ejercer sus funciones tan luego como las particulares circunstancias que motivaban su pretension, y que no expone, desapareciesen;

La Comision provincial se limitó á concederle

una licencia temporal, reservando la resolucion de su instancia para la primera reunion de la Diputacion, cuya corporacion en 19 de Abril acordó por unanimidad aceptar la dimision presentada, sin la reserva del derecho solicitada por Mendoza, nombrando en su lugar al Contador de fondos provinciales que, teniendo el titulo de Licenciado en Derecho civil y canónico, había obtenido la aprobacion de sus ejercicios en las oposiciones hechas para las plazas de Secretarios de las Diputaciones. Contra este acuerdo ha entablado el interesado recurso de alzada, fundado en que habiendo obtenido su plaza por oposicion no podia ser desposeido sino en virtud de expediente instruido con su audiencia, conforme á la primera disposicion transitoria de la ley provincial; que su instancia para que se declarase cesante con reserva de sus derechos no implicaba la renuncia ó dimision del cargo; y por ultimo, que rehuyó solicitar licencia más ó menos dilatada por la contingencia de que continuasen las circunstancias que determinaban su proceder.

Examinadas por la Sección las razones expuestas por el recurrente, no halla en ellas motivo para dejar sin efecto lo acordado por la Diputacion, porque si bien es cierto que la ley provincial dispone que no puedan ser removidos ni separados los empleados que hubiesen obtenido sus destinos por oposicion, sino por causa justificada en expediente instruido con su audiencia, no puede de esta disposicion deducirse la obligacion de hacer servir forzosamente á dichos empleados aun en el caso de pedir por conveniencia personal que se les releve de continuar prestando sus servicios, ni mucho menos puede tampoco admitirse que la garantía establecida en favor de tales empleados á fin de que en ningún caso sean desposeídos arbitrariamente se traduzca ó convierta en la facultad de servir sus cargos, no de un modo permanente, sino en las épocas y condiciones que á sus particulares intereses convenga, cual si fuese una propiedad personal el ejercicio de funciones públicas.

Así, desde el momento en que D. Antonio Mendoza solicitó ser declarado cesante, en cuya pretencion insistió despues, segun aparece, ante la Diputacion provincial, no pudo menos de reputar esta corporacion tal solicitud como la renuncia del cargo; y al declararle cesante lisa y llanamente, nombrando otro de idénticas condiciones en su reemplazo, ni infringió ninguna disposicion superior, ni pudo proceder de otro modo por ser inadmisible en buenos principios y contrario al servicio público aceptar una renuncia ó cesacion condicional en los términos que el interesado pretende.

Por tales consideraciones, es de parecer la Sec-

ción que procede desestimar el recurso deducido por D. Antonio Mendoza.»

Y conformándose S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1872.—RUIZ ZORILLA.—Señor Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta del dia 1.º de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. Sr.: Para regularizar y facilitar en cuanto sea posible el alistamiento mandado llevar á cabo por Real orden de esta fecha á fin de reforzar con 12.000 hombres al ejército de Cuba, el Rey (q. D. g.) se ha dignado prevenir la observancia de las siguientes instrucciones:

1.º La Caja general de Ultramar hará que marchen desde sus centros de recluta á los pueblos del interior para que la promuevan en ellos banderines compuestos de un Oficial, un sargento y dos ó cuatro voluntarios, cuyos banderines habrán de visitar precisamente las poblaciones de Reus, Tarragona, Tortosa, Manresa, Vich y Gerona, así como los pueblos de la costa. Otro banderín recorrerá el Principado de Asturias; otro los pueblos más importantes de la costa de Galicia, y otro la costa y pueblos de las Provincias Vascongadas.

2.º Las circulares se publicarán en los dialectos de las respectivas provincias, enviándose número suficiente de aquéllas á los depósitos de prisioneros carlistas; quedando autorizada la Caja general de Ultramar para realizar todos los gastos que estas prescripciones ocasionen.

3.º No se admitirá individuo alguno, sea cualquiera su procedencia, sin que previos los dos reconocimientos reglamentarios sea dado por útil para el servicio en la expresada isla; pero la gratificación que está señalada y ha de abonarse á los Facultativos que practiquen dicho servicio deberá satisfacer la la Caja general de Ultramar sin cargo á los interesados.

4.º Los soldados y clases del ejército de la Península que sean admitidos para su pase á Cuba principiarán á cobrar sus haberes al respecto de América por la Caja general de Ultramar desde el dia en que sean bajas en sus respectivos cuerpos; pero los que tuviesen débitos en sus ajustes los saldarán ántes con cargo á la gratificación de 250 pesetas que han de percibir; y los que resulten con

alcances los recibirán en mano en el expresado acto de su baja; de modo que las libretas han de aparecer iguales en los abonos y cargos, con lo que no habrá relaciones de debitos y créditos.

3.^a Los depósitos de ingresos serán los siguientes: el de Madrid para los alistados de todas procedencias en los distritos de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Aragón; el de Santander para los de Burgos; el de la Coruña para los de Galicia; el de Barcelona para los de Cataluña e islas Baleares; el de Valencia para los del mismo distrito; el de Cádiz para los de Andalucía e islas Canarias; y el de Málaga para los de Granada; en cuyos depósitos y banderines no permanecerán los alistados más tiempo que el indispensable para su concentración y embarque en Cádiz ó puertos que se determinen; en el concepto de que los que ingresen en los depósitos de Barcelona, Valencia, Santander y la Coruña, serán trasportados por mar a Cádiz por cuenta de la empresa de vapores, según ya se halla establecido.

6.^a Para que los alistados de todas procedencias se concentren en Cádiz con la mayor rapidez, deberán emprender la marcha para los mencionados depósitos de ingreso tan pronto como se reúnan partidas de 20 á 25 hombres, aprovechando las vías férreas que encuentren; satisfaciéndose el gasto de pasaje por la Caja general de Ultramar con cargo al crédito extraordinario pedido para este alistamiento. A los conductores se les abonará la gratificación de 50 y 25 pesetas, según pertenezcan á la clase de Oficial ó á la de sargento, además del transporte de ida y vuelta por ferro-carril, con arreglo á lo que se viene practicando en anteriores alistamientos. Los Jefes conductores llevarán consigo para entregar en los respectivos depósitos las filiaciones duplicadas y demás documentos que están prevendidos.

7.^a Con objeto de que no haya dilación en el reintegro de las cantidades que por haberes y pasaje en ferro-carril u otros conceptos hayan pedido anticipar los cuerpos, la Caja general de Ultramar colocará desde luego fondos suficientes en los depósitos y banderines, así como también en uno de los cuernos de guardia en cada capital del distrito. Para todos los efectos económicos, tanto los cuerpos como los batallones de reserva se entenderán directamente con los depósitos hasta ultimar las cuentas de esta recluta, dirigiéndose también á la Caja general de Ultramar en cualquiera consulta ó duda que les ocurra.

8.^a Los Directores generales de las armas referidas darán parte por escrito á este Ministerio cada dos días del número de alistados en los cuerpos de las suyas respectivas, y los Capitanes generales las darán igualmente por telégrafo en el mismo periodo de los reelegidos y alistados de todas procedencias, con expresión de las fechas en que hayan emprendido la marcha para los depósitos de ingreso, cuidando el Jefe de la Caja general de Ultramar de dar la misma noticia respecto del número de ingresados en cada uno de los depósitos y banderines, con especificación de sus procedencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1872.—CÓRDOVA.—Señor...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 243.

Queda acantonado el ganado lanar de varios vecinos de Matasejun y su agregado Valdelavilla, con la siguiente demarcación:

Al Este, el Barranco del Calvario, siguiendo en línea recta por los prados del río hasta el Barranco del Prado huerto, desde donde toma hacia el ribazo de Carrea el pelo; al Sur, una heredad de Juan Carrascosa, y en línea recta á otra de Manuel Sanz hasta la colada, tomando la dirección Oeste; al Norte, los prados de la Villaneda, terminando en el Barranco del Calvario.

Soria, 11 de Noviembre de 1872.

*El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMÍNGUEZ.*

Circular núm. 244.

Queda acantonado el ganado lanar de Joaquín Sánchez, vecino de Aldeachpozo, con la siguiente demarcación:

Al Norte, Cabeza de la huerta y majada de Joaquín Sánchez; al Sur, desde dicho sitio, tocando con la mojonera de Valdejena, va á parar á la acequia de los Enares; al Este, cruza con la dehesa del pueblo; y al Oeste, con el Cuadro Anton, teniendo su taina y abrevadero de la fuente de la Peña.

Soria, 9 de Noviembre de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMÍNGUEZ.

Circular núm. 245.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia procuren averiguar el paradero de Andrés Ruiz y Ruiz, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento del Alcalde de Agreda, á cuyo fin se dicen á continuación sus señas:

Soria, 12 de Noviembre de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMÍNGUEZ.

Circular núm. 246.

Edad 26 años, estatura baja, ojos pardos, barba regular, color Bueno, es pecoso de viruelas y lleva la cédula de vecindad expedida en Agreda el 23 de Setiembre último.

En la ganadería de la villa de Almazán se han recogidas, por ignorarse quiénes sean sus dueños, una vaca y un novillo. También se han extraído de la feria de aquél pueblo un buey y dos pollinas de las señas que a continuación se dicen. Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para que, dándole la debida publicidad, llegue á conocimiento de los interesados.

Soria, 12 de Noviembre de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMÍNGUEZ.

Circular núm. 247.

En la ganadería de la villa de Almazán se han recogidas, por ignorarse quiénes sean sus dueños, una vaca y un novillo. También se han extraído de la feria de aquél pueblo un buey y dos pollinas de las señas que a continuación se dicen. Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para que, dándole la debida publicidad, llegue á conocimiento de los interesados.

Soria, 12 de Noviembre de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMÍNGUEZ.

Circular núm. 248.

Una pollina castaña, oscura, cerrada y bastante gorda.

Otra de cinco á seis años, parda, con una raya negra desde la cabeza á la cola, despuntadas las orejas y con una rozadura en los lomos.

Una pollina castaña, oscura, cerrada y bastante gorda.

Otra de cinco á seis años, parda, con una raya negra desde la cabeza á la cola, despuntadas las orejas y con una rozadura en los lomos.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Asuntos generales.

En la relación de los donativos hechos para los habitantes de Cabrejas del Pinar, publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia 11 del actual, se ha padecido una equivocación consignando 25 pesetas en lugar de 40 que ofreció y entregó oportunamente en casa de D. Angel Romero el Sr. D. Pablo Palacios, Vicepresidente de la Comisión provincial de la Excmá. Diputación; por manera que la suma de 12.382 pesetas 77 cént. que importa dicha relación, hecha la rectificación expresada, asciende á la cantidad de 12.397 pesetas 77 céntimos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.

Soria, 12 de Noviembre de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMÍNGUEZ.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE SORIA.

Sin embargo de lo mandado por circular de esta Junta, fecha 18 de Abril último, que se publicó en el Boletín oficial de la provincia perteneciente al dia 22 del propio mes, no se han recibido aún los presupuestos duplicados de los gastos necesarios en las escuelas de primera enseñanza de la misma para el corriente año económico, ocasionando tal retraso los entorpecimientos consiguientes en su aprobación y los perjuicios que también se irrigan de no haber podido devolverse ya para la conveniente aplicación de los fondos destinados al material de aquéllas.

En su virtud, y hallándose dispuesto por la regla 8.^a de la Real orden de 12 de Enero del año actual que, trascurrido el plazo que la misma señala sin que se hayan presentado dichos presupuestos, se reclamen directamente de los respectivos Maestros, ha acordado esta Junta hacerlo así, previniendo á los de los pueblos en descubierto que se expresarán la inmediata remisión de tales documentos por duplicado; debiendo tener entendido que, de no verificarlo en el preciso término de ocho días, incurrirán los incordios en falta que se anotará en su expediente, y se les exigirá la responsabilidad que corresponda, de conformidad con lo preceptuado en la disposición 17 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Los Alcaldes de los referidos pueblos harán saber el contenido de esta circular á sus Maestros, para que no aleguen ignorancia y puedan cumplir exactamente lo que en ella se les ordena.

Soria, 9 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

Pueblos cuyos presupuestos de Escuelas faltan.

Partido de Agreda.

Aldehuelas, Valdelavilla.
Valloria, Muro de Agreda.
Buimanco, Olvega (maestra).
Carbon, Povar.
Ciria (maestro), Villarraso.

Cueva (la), Valdenegrillos.
Fuentes de Agreda, Valdegena.
Jaray, Valdeprado.

En el Partido de Almazán.

Aleñisque, Nódalo.
Bayubas de Arriba, Fuentelquerco.
Cabanillas, Rello.
Fuentelcarro, Rioseco.
Bordocoréx, Escobosa de Almazán.
Cabreriza, Valdealvillo.
Fuentelárbol, Moñúx.
Lumias.

Partido del Burgo.

Atauta, Quintana R. de Abajo.
Cubillos, Quintana R. de Arriba.
Berzosa, San Estéban (maestro y maestra).
Barcebal, Barcebalejo.

Caracena, Talveila.
Herrera, Cantalucia.
Hoz de Abajo, Cubilla.
Langa (maestro y maestra), Canicera.

Torraño, Lodos de Osma, Vadillo.
Muñel de la Fuente, Velasco.
Valdegrulla, Castro, Peñalba de San Estéban.

SECCION DE MEDINACELLI.

Bárcones (maestra), Radona.
Chaorna, Somaén (maestro y maestra).
Esteras de Medina.

Iruecha (maestra y maestra), Velilla de Medina.
Jubera.

Martialay, Aylloncillo y Pedraza.
Almenar (maestro y maestra), Fuentetova.
Arguijo, Torralbá de Arciel.

Buheros, Herreros (maestra).
Carazuelo, Portillo.
Caravantes (maestra), Poveda.
Rabanera, Espieja.

Duruelo (maestra), Salduero.
Fuentecantos, Villaseca de Arciel.

5
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Agosto último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento (1).

BIENES DEL CLERO.

Partido de Agreda.			
FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE.	NOMBRE DEL DEUDOR.	Pets. Cénts.
Agosto 91	50	D. Antonio Fernandez.	
Idem.	31 90	Manuel Lozano.	
Agosto 17	30	Juan Jose Lapeña.	
Idem.	31 25	Roque Hernandez.	
Agosto 30	1	Santiago Jimenez.	
Idem.	1 50	Benigno Ruiz.	
Agosto 30	64	Nicolas Molero.	
Idem.	31	Julian Lapeña.	
Agosto 19	25	D. Petra Molero.	
Idem.	163	D. Fermín Bator.	
Agosto 25	35 50	El Común de vecinos.	
Agosto 27	50	D. Antonio Blazquez.	
Agosto 29	59 00	Pedro Juan Lopez.	
Agosto 29	25	Manuel Perez.	
Agosto 31	114 75	Bernardo Sanchez.	
Agosto 31	87	Eusebio Hernandez.	
Agosto 31	18	Gregorio Carrera.	
Agosto 31	139	Santiago Abad.	
Agosto 31	50	Francisco Dominguez.	
Agosto 31	13 50	Hereds Venancio Hernandez.	
Agosto 31	13 50	D. Antonio Munilla.	
Agosto 31	37 15	Marcos Perez.	
Agosto 31	5	Hereds Felipe Miguel.	
Agosto 31	8 25	D. Modesto Blasco.	
Agosto 42	75	Los Propios.	
Agosto 10	15	El pueblo.	
Agosto 3	32	Hereds de Diego Blanco.	
Agosto 4	39	D. Antonia Marques.	
Agosto 7	78	D. Manuel Baun.	
Agosto 16	80	Braulio Delgado.	
Agosto 33	75	Francisco Cuadra.	
Agosto 22	50	D. M. y Julian Hernandez.	
Agosto 5	44	D. Meliton Dieguez.	
Agosto 200		Jose Maria Cuadra.	
Agosto 23		Juan Rodero Mata.	
Agosto 132		Vicente Montes.	
Agosto 92	50	D. Eusebio Villar.	
Agosto 33	50	Maria Josefa Luis.	
Agosto 10	00	D. Cándido Luis.	
Agosto 237	04	José Ochoa.	
Agosto 15	50	Atanasio Manoz.	
Agosto 82	58	Miguel Cereceda.	
Agosto 6	55	Gregorio Ciller.	
Agosto 81	58	Gabriel Moron.	
Agosto 72	50	Miguel Martinez.	
Agosto 73	24	Jose Martin.	
Agosto 25	00	Florentino Castillo.	
Agosto 107	00	El Ayuntamiento.	
Agosto 14	88	D. Victor Hernandez.	
Agosto 40	13	Juan Manuel Sanz.	
Agosto 64	00	Salvador Orite.	
Agosto 44	00	El Cura párroco.	
Agosto 73	00	D. Pablo Bonilla.	
Agosto 18	38	Felix Orovi.	
Agosto 32	00	Santiago Beamonte.	
Agosto 18	79	Francisco Bonilla.	
Agosto 11	39	Justo Hernandez.	
Agosto 15	78	Hermenegildo Aban.	
Agosto 30	00	Joaquin Beamonte.	
	63	El pueblo.	
	19 50	D. Narciso Pláñfillo.	
	418 32	Francisco Sanchez.	
	20	Joaquin Jimenez.	
	41	Martin Saez Rico.	
	66	Manuel Duro Solano.	
Agosto 14	83	Jose Serrano y Maria Leon.	
Agosto 11	05	Tomas Saez y companero.	
Agosto 41	00	Vicente Sanz y compañero.	
Agosto 32	00	Joaquin Hernandez.	
Agosto 8	35	Others.	

Agosto 17	27	Others.	
	66	Manuel Duro Solano.	
Agosto 14	83	Jose Serrano y Maria Leon.	
Agosto 11	05	Tomas Saez y companero.	
Agosto 41	00	Vicente Sanz y compañero.	
Agosto 32	00	Joaquin Hernandez.	
Agosto 8	35	Others.	

Agosto 17	27	Others.	
	66	Manuel Duro Solano.	
Agosto 14	83	Jose Serrano y Maria Leon.	
Agosto 11	05	Tomas Saez y companero.	
Agosto 41	00	Vicente Sanz y compañero.	
Agosto 32	00	Joaquin Hernandez.	
Agosto 8	35	Others.	

(1) Véase los números 135 y 136.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECIÑAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE. Pcts. Céntis	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECIÑAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE. Pcts. Céntis
D. Antonio Valdecantos...	Yanguas		20 25	D. Fernando Jimenez.....			128 25
Julian Urbina.....	Idem.....		13 50	Francisco Marin.....			4 75
Eusebio del Rio.....	Idem.....		15 75	Marcos Peña.....			2 50
Testam.º Francisco Urbina	Idem.....	8 Setiembre ..	11 25	Martin Saez.....		8 Setiembre ..	24 42
Domingo Jimenez.....	Idem.....		4 11	Victoriano Saez Rico.....			8 26
Francisco la Santa.....	Idem.....		20 25				
Pedro Sanz Gamarra.....	Idem.....		16 50				5327 33

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.
Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente tercer edicto, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á una capa negra, un par de alpargatas viejas, unas alforjas en mal estado, una servilleta y diez pesetas nueve céntimos en dinero, que fueron ocupados á Lucio Garcés, natural de Monteagudo, por creer son de ilegítima procedencia, para que se presenten á recogerlos en este Juzgado previa justificación de ser tuyos; pues así lo he acordado á virtud de lo mandado por S. E. la Audiencia en causa que se le siguió á aquél sobre robo.

Dado en Soria á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y GRESPO.

Por el presente, encargo á los Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos de este partido procedan á la busca, captura y conducción al Juzgado de primera instancia de la villa de Almazán, en caso de ser habido y bajo las seguridades convenientes, de Bernardino Muñoz, vecino del pueblo de Cabreriza, cuyas señas personales se insertan; pues así lo tengo acordado por providencia de ayer, recaída á virtud de exhorto procedente de dicho Juzgado, en el que se le sigue causa criminal por presunto autor de homicidio de su vecino Arcadio de Mingo.

Dado en Soria á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por mandado de S. S., JUAN MARTÍNEZ BUESO.

Señas personales y de traje.

Edad 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color bueno, con mucha barba; tiene una cicatriz en el lado derecho de lo alto de la cabeza; viste chaqueta, chaleco y calzon de paño bastante usado; faja azul nueva, de lana; un cinto estrecho de correa; calzado de albarcas con calzaderas de cuero; medias azules, escarpines negros y botas á estilo de pastor; capa de campo parda, con capillo, en buen uso; lleva un zurrón blanco y garrote de pastor; va desprovisto de la cédula de empadronamiento.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

D. Antonio Bravo Tudela, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda.

Por el presente primer edicto citó, llamo y emplazo á Tiburcio Ruiz y Ruiz, natural y vecino de Matalebreras y de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este mi Juzgado para llevar á ejecución la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra él mismo sobre amenazas al Alcalde del referido pueblo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO BRAVO TUDELA.—Por su mandado, ARCADIO BOTIJA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERIA.

Comandancia general.

SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE BURGOS.

Estando vacante la plaza de segundo Maestro examinador del Parque de Cartagena, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería se cubra por medio de oposiciones ante la Junta facultativa del establecimiento, ateniéndose al programa circulado en 25 de Octubre de 1870 para la provisión de una plaza de primer Maestro examinador en la fábrica de Oviedo, si bien la extensión que se dará á las materias del examen quedará limitada por la menor categoría del empleo vacante y subordinado siempre al criterio de la Junta, debiendo verificarse las oposiciones el dia 25 del mes actual.

Y para que los que deseen optar á la citada vacante residentes en esta provincia tengan conocimiento, se publica en el Boletín oficial de la misma de orden de S. E. el Brigadier Comandante general del arma del distrito.

Burgos, 7 de Noviembre de 1872.—El Secretario, MANUEL CORSINI.

Ayuntamiento de Esteras de Lubia.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de mi presidencia el repartimiento de provinciales y municipales de este distrito, que ha de servir de base para la recaudación en el año actual económico de 1872 á 1873, queda expuesto al público en el sitio de costumbre de esta población para noticia de los vecinos, terratenientes y hacendados forasteros que en él se comprenden, conforme á los artículos 2º, 11, 12, 13 y otros de la ley de 23 de Febrero de 1870, artículos 32 y siguientes del Reglamento para su ejecución y órdenes posteriores, para que puedan concurrir á reclamar de agravio si se les hubiese inferido, pues pasado el término de ocho días, que estará al público dicho documento, no se les oirá por justas que sean sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria y pueblos de Peroniel, Castejon del Campo, Jaray, Villar de Maya, Hinojosa del Campo y Alfaro lo harán saber á sus vecinos por medio del presente, tan luego como reciban el Boletín oficial de la provincia en que se inserte.

Esteras de Lubia, 8 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, LUIS ESCALADA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ATECA.

Del 20 al 24 del mes de Noviembre tendrá lugar en esta villa todos los años la nueva feria de ganados y cereales que ha acordado su municipalidad. La población tiene aguas abundantes, sitios espaciosos para la colocación de las reses, cómodas y espaciosas posadas, varias casas de huéspedes, mu-

chas comunicaciones, entre ellas las carreteras de Madrid á Zaragoza, la vía férrea que la divide, la importancia de su comercio, varias comisiones para compras de granos y otros frutos, sitios libres para los feriantes, y libres de entrada todos los artículos: tales son los alicientes que ofrece esta hospitalaria población á los concurrentes.

Para estimular la afluencia y para hacer más distinguida la estancia, habrá fiestas con motivo de la Misericordia, probablemente fuegos artificiales, corridas de toros y novilladas; las orquestas de la villa recorrerán las calles tocando aires nacionales y piezas escogidas, habrá alguna función teatral y bailes donde podrán solazarse después de las ocupaciones del día.

Además, á su tiempo seguirá celebrándose la antigua y conocida feria del 16 al 20 de Setiembre, y todos los domingos el mercado semanal tan concurrido.

FARMACIA DEL DOCTOR MONJE,

COLLADO, 57, SORIA.

Además de todos aquellos medicamentos de inmediato uso convenientemente dispuestos, se encuentra en esta oficina el *butiroaldo detergente* contra los *sabañones*, el cual ha dado muy buenos resultados en cuantos casos se ha usado.

También se expenden elegantes botiquines de campaña, y se practican **ENSAYOS ANALITICOS**.

LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE
SEGUROS A PRIMA FIJA,
autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856,
y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles e inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían según el riesgo, y que en ninguna otra Compañía española, según convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales La Union ha registrado:

10.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales yellon..... 100,560.000,000

8.096 Siniestros pagados, importantes. 40.350.000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir *Al Director de la Union*.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant.